

245

C19

Caja 28

Exp. 371

14-05-1827

F-28

1^a folia N^o 1

~~Ante~~ que sigue de
Don Pedro de Ayala
madre ad. Manuel Lo
yola

2

contra
D. Maria
Antonia
Loyola
Per cantidao de p.

Relator.
gr^o Cond.

1^o 2^o

CSJ-C11
CASA: 25
DOC: 15
FOL: 29
Mas carátula

1^o
El Sr. Suero
Esno

Don Prospero Capello y
vive - Am

29

1827
D

Prescribi de D.^{na} Mariá Antonia de Loyola mil p. de orden
de D.^{no} Diego Garciayduenta de D.^{no} Pedro Pe-
droso, y para que conste doi este ay 21 de diciem-
bre de 1798.

D.^{na} Maria Antonia de Loyola

con 1000p

Yo como Aoderado de la expresada Sr.^a D. Maria Antonia de Loyola recon-
nosco este Documento y queda en su valor y fuerza, y es el mismo convenio q.
dican las Cartas. Lima Febrero 1.^o de 1795.

Fran. de Yrujo

Toca y pertenece

la cantidad expresada de la buelta con sus res-
tivos intereres a D. Manuel de Soylos, y pa-
su constancia le doy este en Baños y Agosto
1.º de 1826.

Pedro de Pedros

Yo, Doña Maria Antonia de Loyola que por este documento me obligo a pagar al D. D. Pedro Pedros la cantidad de 2000 pesos, importe de Seis años y ocho meses que ha servido la Capatazia de mi hacienda de Sacrafamilia, y devian cumplir en todo el mes de Septiembre del presente año; cuyo pago verificare dentro del plazo de cuatro o seis meses de esta fecha, para lo qual firmo esta en dicha hacienda de Sacrafamilia y Julio 1.º de 1819

2000 pesos

como tengo.

Permin de Maná

Maria Antonia Loyola

como too,

J. Co. Fran. de Yfuxa

Toca y pertenece

La cantidad expresada de la buelta, con sus ca-
dos, p.^o no haver venido ni medio lra la fha, en
D. Man.^o de Loyola, y p.^o su constancia le di-
cite en Baños y Agosto 1.^o de 1826.

Pedro de Pedro

Digo yo la abaxo firmada q. me obligo a dar y pagar en
 toda forma de Dño. a D. José Gutierrez, ó a quien se Podiere
 o causa tubiere la cantidad de seis mil Pesos Diez
 y ochop. Saca de q. resultare de la habilitacion q. en
 mi ausencia agruado a la Hacienda, en plazo de
 quin nois meses comberrido de dos años q. deuean
 empesarse a contar y contarse desde el dia de la fecha
 de este Docum^{to} sin q. deueno de el pueda exigirse
 antes q. a otra cosa, q. al pago mensual q. se le
 ha de hacer segun Intereses respectos a los seis p.
 ciento, a cargo cumplim^{to} me obligo en todas for
 mas, y para seguir y Reguando del memorado
 D. José Gutierrez le doy la presente firmada de
 mi Dño y letra en Diez y siete dias el mes de
 Agosto de Mil ochocientos Diez y nueve años
 en esta mi Hacienda de Santa Familia

611877

Mano Anterior de la

70
 Fran. de Yuxta

70
 Fran. de Basauri

70
 Ant. Velazquez

[Large handwritten scribbles and signatures at the bottom of the page]

Blanca

Blanca

Blanca



4

Derechos
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Conciliar. *17 de octubre*
Certifico que en el Juzgado de San del Sena
Don Torgual Guerrero hubo un juicio de Conci-
liacion del tenor siguiente = En Lima y a diez
dos de mil ochocientos veinte y siete se presen-
tó en este Juzgado de San don Jose Ponce Apode-
rado de don Manuel Loyola, demandando a do-
ña Maria Antonia Loyola la cantidad de
nueve mil ciento diez y ocho pesos, siete reales
que resulta deber por unos documentos que
se tubieron a la vista subscriptos por la mis-
ma doña Maria Antonia, para que en vir-
tud de ellos beneficiare su pago, Citada doña
Maria Antonia para el efecto, compareció
por ella el Procurador don Jose Felix Francia
y contestando segun las instrucciones de su
parte, sea cierta la deuda, copara no poder
satisfacerla doña Maria Antonia por haber
se falta de numerario, y que estaba llana
a que el acreedor se hiciera pago de su
deuda con los productos de las Haciendas
tomandola en si; dejandole una parte con-
petente para su alimentacion, y no ha-
viendose conformado el Apoderado de
Loyola con la propuesta del Apoderado
de doña Maria Antonia, no hubo Consi-
liacion y el Sena Juez mandó se die-
se la correspondiente Certificacion para
que usasen de su derecho en el Juzga-
do que tubiesen por conveniente. Lo
firmó su Señoria por antesi de
que doy fee = Guerrero = Antesi
Francisco Ayllon Salazar Escribano de
Diligencias = Y en virtud de lo pedi-

do y mandado doy la presente
en el día de su fecha.

Juan. Nilton Salazar

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Autenticando
de Certif. de Condi-
cion y documentos
que se reconocen en...*

Don Juan de la Cruz

*Don José Ponce Revuelto, en me de D.ña.
Dña. Doyola Acosido de la Ilustre Municipalidad
de la Ciudad de Huancayo, y en virtud de su Poder que
le he dado represento, como mejor proveyo ante V. S.
digo: que siendo acreedor mi p. a D.ña. Doyola
Doyola como cesionario del hereditero D. Pedro
Pizarro, y en representacion de D. Don Benigno
P. la cantidad de nueve mil ciento diez y ocho p. cie.
te y 2. Constantes de las tres obligaciones hebreas
de un punto que con igual solemnidad acompaño de
mandé a la suodha autoridad a conciliacion, y per
sonado a su me el Procurador D. Don Francisco con las
instrucciones oportunas, confeso la deuda de la deuda
y propuso el pago con los productos de una finca
que posee en D.ña. Antonia en aquella Provincia, de la
cual la porcion competente p. su alimentacion
cuo partido sechase p. fundado motivo segun
instuye certificado adjunto; y p. q. la deuda
tiene sobrada proporcion p. Satisfacer de contado
no menor que finca valiosa en esta Corte
de me hace preciso perseguirla judicialm. p.
de perjuicio q. se enoja a mi Poder con la
demora y laxencia del Director. En cuya confor-
mid.*

*H. V. S. pido y sup. q. habiendo p. presentado
los docum. referidos, con calidad q. se me deba
ra el Poder p. seros uos, expandere paron en el
Proceso de suya mand. q. D.ña. Antonia*

Voyola los Reconosca bajo a juram^{to} y declare
 si las firmas con q^e estan subscriptas los tres
 Pagares insinuados son de suyo y letra y la
 q^e acuerda hacer; lo q^e fho seme y entregue
 q^e pesir en vista lo que conenga, en su juram^{to}
 lo necesario para q^e se p^o cona

A 11 de Mayo de 1827
 José Ponce

Lima Mayo 14 de 1827

Por presentado con el Poder, Certificado de Comisiacion y
 Documentos q^e se acompañan: D.^a M.^a Antonia Loyola
 comparezca, Reconosca sure y declare como se pide; y
 fecho en forma legal, devuelvase como lo pide, con el Po-
 der, del q^e se firmará para.

Suena

José Georp. del Castillo
 y Munise. Sr. Publico.

En oír y leer el auto que a D.^a Maria An-
 tonia Loyola en su persona oyóse.

Loyola

Maximiliano
 Sr. del Sr.

Reconocim^{to} - En Lima y otros verine q^e tres sem-
 plicitarios verine, y hicie certifi el
 fribam comparecio en casa del Sr.
 Juan, D.^a Maria Antonia Loyola q^e
 se recibio jurament q^e fho ley de
 de fribal Oficio de su veridad, en
 lo q^e se requiere, y fue preguntada, y
 fiendo lo cominto, y Reconocim^{to}
 de los documentos en fho fho de fho, Dispo:

Declaracion

Que las firmas que se hallan en los tres
 citados documentos, donde dice Maria
 Antonia Loyola, con susas de un per
 so, y letra, y las mismas de Lawrence
 Navar, y p. tales, las reconocio, y se
 en campo sin el examen, y reconocim^{to} debi
 do de las cuerdas formadas en el P. resvit.
 D. Pedro Pedrosa, de q. se dio sep. el alcance
 por que se obligo a su favor, sin intervencion
 de un leg. mand. D. Pedro Toré Loyola, por
 lo q. no puede conferir ser leg. ^{quid} ha dinda
 que contiene otras obligaciones. Lo qual
 dixo ser la verdad a Bassel juvan. fecho
 en q. de vanfic. Loyola en declaracion fir
 mo, y sus s. fuer. verbis ante, org. ay te



Maria Antonia Loyola

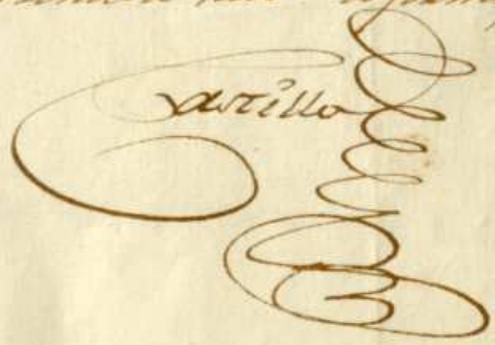
Martin Morera
 Escribano del Sr.

En veinte y cinco de diez mes, y año, y en virtud de este
 mandado en el auto de oficio, se gub. de uno auto el
 p. dex. q. corre desde fl. a. f. e. Vagado en la capi
 tal de Guaxuco, Vagado p. D. Manuel Loyola
 ad. Toré Torse, y Revellido, en veinte y uno
 de Mayo del p. año, p. ante el hon. ^{proq. ex.} pub.
 D. Amico Salancho, el que intruque al indico de D.
 Jose de Lome quien en tena de tubo lo firmo, y ray fee.

Jose Lome



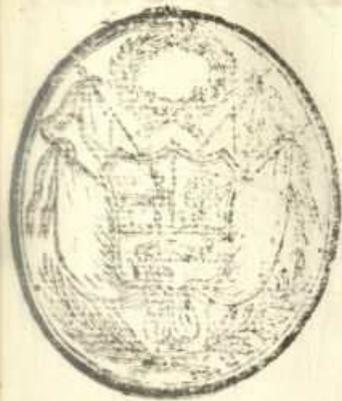
Castillo





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.



D. D. ^{Real}
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

J. J. de la Torre

Don José Ponce Revuelto, en mi n.º D. Manuel Loyola, en los autos ejecutivos contra D. M.º Sr. Tomás Loyola p. cantidad sup. y lo demás deducido. Digo: Que la susodicha ha reconocido p. d. y las p. en su favor los tres pagarcos presentados y que resulta la deuda de los sueros mil ciento diez y ocho p. siete d. de mandados; y aunque sin acordarse en la conciliación confeso su deber p. ciento la deuda, y propuso medio de pagarla, alegó intemperistiam de la excepción nocim.º debido y sin intervención del legítimo marido nada de esto obra p. q. sea executada. La ley de la tita solo existe el reconocimiento de los documentos y que uno resulta decidor, y cualq. a excepción tienen su termino en que debenducirse, que interior no sean otras las que donada, no hay fundam.º p. q. de impida el cambio, solo cual esta conforme nro. Reglam.º de tráy. Por tanto debe expedirse el mand.º de embargo respectivo p. cada una y cosa, mucho mas cuando tenemos al frente la confesión y prop.º que juicio de Paz que previene p. de h.º p. la instanc.º y ministro D.ª María Antonia: p. se todo la ley y similitud de firmar sin voz lo que contenian los instrumentos, no menos que la falta de la intervención de marido que jamas se mencio en los negocios de D.ª M.ª Antonia p. la dicitancia enf. cada uno p. d. y p. de ella la propietaria: pero q. sea todo, lo q. fue, esto es renovable p. el encarg.º y cuenta virtud

X A. H. J. pido q. sup. se sirva librar el enunciado mandamiento, p. ser nro. q. fue a Dios nro. Sr. y esta Señal N.º. no proceder de malicia p. q. la citada

Cantidad a debida am. p. y p. pagar, con
A 114. *[Signature]* *[Signature]*



Cima Mayo 26 de 1827

[Handwritten mark]

No siendo la confesion de la deuda clara y expresa como lo
exige la Ley p. y p. merito ejecutivo; traslado a
M. Antonia Loyola

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José Guop. del *[Signature]*
Munido: S. *[Signature]*

En la misma ha mi favor y de
auterioridad *[Signature]*

[Signature]

[Handwritten mark]

Republica Peruana

la rep. de Peru. de la
Rep. de Peru.

Lima Jun. 1.º de 1827

Mes de Setiembre de 1827

D. Pablo Garcia como Abor. de
D. Juan Loyola ha interpuesto recurso
de Apelac. en la causa q. sigue con D. M.
Abor. Loyola; y p. decreto de 28. de Mayo
se ha mandado se remitan los Autos sin
otro requisito.

Dios que a V.S.

Jospe Inca

Lima Junio 7 de 1827

Remítame en la forma ordinaria, y con noli
cri de partes.

Ante mi
José Leop. del Castillo
Abogado: Sr. Publico.

Republica Peruana

Lima Junio 16 de 1827

Señor Don Don Pedro Juan Sues

En 28 de Mayo ultimo vi-
gi a vs una nota para la
remision de los autos seguidos por
qu. Estan Loyola con Maria
Anta Loyola, y una posesion
en vs de apelaci. y el pro-
miso interpuso; y hoy sin mas
esta y de un la p. haverse
perdido Dios que a vs

Paspa Sues

Lima Junio 16 de 1827

Esta nota se me ha
entregado por mi
hermano el dia de hoy de la anterior y el no se haya recibido del. Del pueblo
las nueve y media no es efecto del sugeto. Agregar a esta, y guardare
el dia pienso asi mandado en ella.
amánana y tarde
se remite por
may no pidiendo solo

Jose Prop. del Castillo y
Muniv. Sr. Pub.

Verificax perso-
nalmente por
mis notorias em
formidad de. Lima
7 Junio veinte
de mil ochocientos
veinte y siete.

Castillo
E
E
E

Mirador en 22
al mudo p
mas alouilla
E
E

En veinte y siete de Junio de este año citados
por el Sr. ordinario del Sr. D. Juan de la Cruz
a D. Juan de la Cruz de Loyola de y se.

Loyola
E

Martin Morillo
E

agradecidamente mi voto en
el Sr. D. Juan de la Cruz de Loyola
de y se en justicia en mi
con parte de y se.

Juan
E

Morillo
E



No. 43 Cuenta poder con calidad de fele
 de vuelta q. haberse llamado Taron
 antes otros autos y apelo summa
 Dos reales por el de her de
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Habia el proceso
 en la forma de auto-

Tomó por.

Pablo Garcia en mi de Sr. Juan L. Loyola
 Preside de la Municipalidad de la Ciudad de Huancayo con
 virtud de su poder que se le dio en presente con calidad
 q. se me devuelva como me fue precedida de dho. ante V. M.
 pasesa y lo hago en grado de apelacion. mltitud
 y agrario rem. auto en q. el her. de dho. suya
 Cap. 2.º de Pascual Inca, ha conforido traslado
 de auto ad. M.º. Ant.º Loyola al dho. en q. mi.º.
 pido mandam.º. Rescuer y embargo contra
 dho. a virtud de Reconocim.º. q. hizo a tres
 paginas de las impo.º. y m.º. y ma.
 p.º. q. de V. M. Se hizo Procar el empujado
 auto, y que se libere el indicad mand.º. conf.
 ala ley. A cuius prof.
 A V. M. pido y suplico se libere hab.º. p.º. presentado
 de su poder y am.º. p.º. que en el mencionado gra.
 de apelacion mand.º. se trabaje el proceso
 en la forma de poder. Ant.º. Cortes
 Asst.º. Garcia Pablo Garcia

Publica de 22 de Mayo de 1827

En lo qual se presentaba
gane al Ottoni como lo pide

Librada en la misma
fecha. ~ 6







16 liras

Lima Junio 27 de 1827

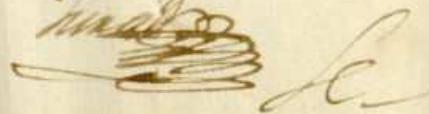


Quinos,
Agueros
Pancorbo.





En el mismo dia me saca el
gr^o am^o ad Pablo Garcia en la fe





Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

*quidam sine ara ad fore
Pravia con pro red a pro ayola
y pro... [unclear] [unclear]*

*En conformidad al mandado en
el dicto de 7 de febrero a don Pablo
García el poder procurador, con-
fide por don Manuel Loyola a
don Donce Rebolledo que y a
don su armador y pleyeros, el
que ha sido prohibido en que
Pablo García p. de don que enq.
a pleyeros en venise y ochos a Ma-
yo al con a en a en don Rey-
pro cavillo, don Publio. En
Junio 26 de 1827.*

*García [unclear]
[unclear]*

*[unclear]
[unclear]*

REPUBLICA PERUANA
GOBIERNO PARA LA UNIÓN

Lima Julio 6 de 1828.

Quirós.
Aguero.
Farruco.

Visto: con fianza non el auto apelado de 7^{ta}
y los demeritos

En Dho. día hice saber el decreto ant. al Sr. D.
Pablo García de g. Certifico

García

Seguidamente hice otra al Sr. D. José Fran-
cisco de g. Certifico

Francisco



12

19

Doce reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

~~Mano For~~

Pablo Garcia en mi ad. de don Loyo
le cubo a las espaldas. contra d. de
don Loyo de. con. digo: que
esta sala de sala negada a mi p.
la replica q. interpuso en auto confor-
me a lo q. se acuerda en la sentencia
de diez y siete de Julio de este año
de diez y siete de Julio de este año.

At. y pido sup. q. habiendose q. interpuso
señala mand. se trabaje el proceso
en lo bano de diez y siete de Julio de este año

Dr. D. Garcia

Pablo Garcia



Lima Julio 10 de 1827.

PP. Presidente Pacheco. Ramirez. Fabrada.

Autor.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En el mismo dia me dio el Sr. autor a Pablo Garcia un q. Certifico -

Garcia

[Handwritten signature]

En otro dia me dio el Sr. autor a Ines de q. Certifico -

Ines

[Handwritten signature]

Lima Julio 24 de 1827.

PP. Presidente. Pacheco. Ramirez. Fabrada.

Victor: retomaron el auto denegatorio de la replica, la q. admitieron, y mandaron, se traygan los autos en relacion, citadas las partes -

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



12

Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Dicho día hizo saber el auto del frente al
Ptor. D.^o Pablo Garcia de q. Certifico
Garcia

Truad

Segundam. hizo otra a D.^a Maria Antonia Loyola
siendo testigo su Ptor. D.^o Jose Francisco quien
en señal de ello firmo de q. Certifico

Francisco

Truad

Lima Agosto 12 de 1827.

Quitos reformaron el auto duplicado de
11^{8a} en fecha de 10 de Julio ultimo, reusaron
Previd. el apelado de veinte y seis demando, y los autos
Pacheco viron al Sur de primera instancia, q. q. con
Ramirez tiene hitando las providencias q. concurran
Labrador en ala naturaleza y estado de la causa

[Handwritten signatures]

Truad

In virtue of the order of the Council
of the Indies of the 15th of the month of
April 1564 the said King and Queen
of the Spaniards in the Indies -

Juan de

In virtue of the order of the Council
of the Indies of the 15th of the month of
April 1564 the said King and Queen
of the Spaniards in the Indies -

Juan de

[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page]



15

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Del y
 Por Su Excelencia
 D. D. D.

Pablo Garcia, en nombre de D. Manuel Loyola,
 en los autos ejecutivos contra D. Maria Antonia
 Loyola por cantidad de pesos y lo demas deducido digo:
 Que en esta causa apelé a la Corte Superior de Justi-
 cia del Decreto de 1826 en que S. E. se sirvió con-
 tado a la deudora el auto en que pedí se librasen
 contra ella el mandamiento de ejecución y embargo
 correspondiente por los nueve mil ciento diez y ocho pe-
 sos siete y del credito en atencion a haber reconoci-
 do su obligacion de 1824 y habiendose revocado
 se ha devuelto hoy el proceso a V. para que se copi-
 dan las providencias respectivas a la naturaleza y
 estado de la causa, por tanto y no habiendo en las cir-
 cunstancias otro arbitrio que el de la liberacion del
 mandamiento instruido.

Al V. S. E. suplico se sirva prevenir se libren por los ci-
 tados nueve mil ciento diez y ocho pesos siete y
 costas, trabandose en las fincas de D. Maria Antonia
 situadas en esta capital, en ser de justicia que si no
 fuere necesario no proceda a materia y que dicha cantidad
 se debida y por pagar de

el Sr. D. D. D.

Pablo Garcia

Cima Junio 6 de 1828

en esta fecha.

Por decretos de la S. M. Corte Superior: Notifiquese
 de pago a la deudora entro de 3 dias baxo de apercibi-
 m. de Execucion y embargo. en esta fecha vale.

Suena

Y

Castillo

En catonca de Junio de dho
año Notifiqué el auto de
la buelta a d^{ca} Maria In-
tonia Loyola en su per-
sona de y fe =

Loyola

3

Gaspar Brabo
Liceo de dilig^{cia}



Decreto
REPUBLICA PERUANA
DECRETO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

Señor Jefe de Dto.

D. Maria Antonia Loyola viuda de D. Pedro Torrey Loyola como mas haya lugar en derecho padesco ante V. S. y digo: Que se me ha hecho saber una providencia de su Magestad por la que se me ordena lo ratifega a D. Manuel de yola cantidad de P. que me demanda, verificandolo dentro de sesenta dia y bajo apremio de ejecucion. Para poder darle cumplimiento en el modo legal debido necesito se me franquee el expediente por un corto y perentorio termino, a fin de instruirme de la accion del que me demanda como acreedor, y de la causalidad de la deuda, como tambien de la naturaleza del documento en que se contiene: Y para ello

Me pido y suplico se sirva mandar se me franquee el expediente por el perentorio termino de dos dias para los fines indicados, pues asi es de justicia jurando en toda forma no proceder de malicia. D^o

Maria Antonia Loyola

Lima Junio 19 de 1828

No hai lugar a prohibirlo la Ley en Causas Executivas.

[Signature]

Castillo
[Signature]

En veinte y siete de Mayo y año hise sa-
ver el Dec.^{to} de la buelta segun y como el de
conciene en su persona doy f.ª D.ª Maria
Antonia Loyola.

Maria Antonia Loyola

Cerrillo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom left.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom right.]



Decreto
REPÚBLICA PERUANA
DEL TERCERO PARA LOS AÑOS 87

1827 Y 1828.

F7

Sor. Juan y Dao.

Pablo Garcia en nombre de D. Manuel Loyola en los autos ejecutivos contra D.^a M.^a Antonia Loyola y cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que devuelto el proceso y^{ta} Corte Sup. se envio N. ordena se notificase ala deudora satisfaciendole a mi pte. dentro de 3.^o dia bajo de apercibim.^{to} de execucion y embargo de la cantidad q.^e tiene conferada; y al unq.^e debe ser asi sacada en persona y rubricado la diligencia el dia 14. del cora. de^{ta} hoy en q.^e es vencido con exceso el termino, no ha practicado la satisfaccion, ni espuesto cosa alguna; y lo q.^e en su N. beldia q.^e le acus. es^{ta} el caso q.^e se libere el mandam.^{to} con q.^e fue apremiado, pues los perjuicios q.^e se siguen a mi poder. con la carencia el Din.^o y prosecuc.^o en cada causa son graves, y una vez q.^e aun viva con tenida D.^a M.^a Antonia, se ha desentendido, no queda otro arbitrio q.^e el q.^e dicta la Ley y Castilla. Y por tanto.

Al p.^o y q.^e se sirva librar el mandam.^{to} solicidado en los terminos espuestos en mi anterior Escrito y^{ta} de Justicia Cortes &c.

Ante mi. *[Signature]*

Pablo Garcia *[Signature]*

Lima Junio 26 de 1828

Visto Libre el Carrepond.^{to} Mandam.^{to} de Execucion y embargo de la cantidad adeudada y costas
[Signature]
 Jov. del Castillo *[Signature]*



Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

18

El Comisionado de esta Corte Superior de Justicia
 luego q. sea requerido con este mi mandamiento de co-
 curion p. parte de D. Manuel Loyola, procedera a requie-
 rin a D. Mariana Antonia Loyola, a quede q. pague al
 uso dicho, la Cantidad de nueve mil cinco diez y ocho
 pesos diez reales, si q. le es deudora, en virtud de los docu-
 mentos ante mi presentados, por q. se pide y p. la deu-
 da, y no ejecutable se quiescan survirme quiescan
 suficiente a cubrir dicha deuda p. tal y tanto, con
 execucion hancis, en forma y con forme a D. no. p. be-
 nen an mandado Oy dia de la fecha Dado en Lima
 a veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte
 y ocho =

Parg. Man. Co. P. de

Dox mandado del Sr. Juev de Derecho.

José Prop. del Cav. de
 Munis: si. no Pub.

Requerim^{to}

En Lima y Junio veinte y ocho de mil ochocientos veinte
 y ocho El comisionado, cumpliendo con lo ordenado en el

movimiento antecedente, requirio à D.^a Maria Antonia Loyola, à efecto de que de, y pague la cantidad en el con-
cida, expuso, no lo verifica por no tener numerario alguno,
ni tampoco bienes para la traba en esta capital, puen los
intereses valiosos que son de su propiedad, se hallan en el
ceno Mineral de Parco, aun sin arrendarse, cuya
diligencia firmo con el Comisionado, doyfe
Juan Miguel Arcevedo

Maria Antonia

José Diego del Castillo,
Alcalde

Embargo

Consecutivamente. El dicho Comisionado, en atencion de
no haver señalado la deudora, viene algunos en esta capital,
por ante mi el presente Escribano, traba execucion, y embargo
en una mesa de la casa de su abitacion, à nombre de los que
tiene puntualizados en la antecedente diligencia, y se hallan
en el ceno de Parco, quales son, las Haciendas nombradas
Sacrafamilia, con los intereses, y Minas, existentes en
dho. ceno, como perteneciente todo à la enmiada D.^a
Maria Antonia Loyola; la qual execucion, se entiende
por la cantidad de la deuda, y costas, causadas, y que se
causasen, hasta su efectivo pago, cuya diligencia
firmo dho. Comisionado, doyfe

Arcevedo

Castillo



Decreto
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Mmo. Sr. D. Juan de Dios

Visto lo que a nombre de D. Juan de Dios en los
autos ejecutivos contra D. M. A. de Loyola y
consorte de peros, y lo demás deducido digo: Que visto
cada en su parte por el Sr. D. Juan de Dios el proceso a
favor de la otra parte y decretó el Sr. D. Juan de Dios. como
de a vista del Monocimiento de los paganos por el
Sr. D. Juan de Dios mandamiento de ejecución; se han
actuado las dilig. oportunas, y en este estado se han
mandado traer los autos y. M. A. a merito de
licencia de nulidad interpuesto y. D. Maria A. de
ante la Suprema Corte de Justicia donde se
entablo en 5. de Sept. del año pp. y haciendole pre
vendo lo hiziere en esta Superioridad, ha conser
vado el Exped. en su poder y. espacio de siete me
ses, y ahora ha instaurado dha nulidad en con
cepto sin duda de los Naxos a una especie no tie
nen termino fatal y perentorio en q. daban pre
sentarse, y es el de ocho dias q. le correoran desde
q. en 15. de Dize se le hizo saber q. la Corte Su
prema ordenaba q. Melamare ante. V. S.

Si pues, cuando una ocurrencia de mas es
candalesa, original y digna de escarmiento, es
pecialm. habiendo consentido D. Maria A. de
en las posteriores gestiones de la Causa pnal, y
designado los bienes en q. se hade trabar la
ejecucion; contradigo en toda forma el Nexo
y. q. se Npela de un modo reverso, y debeatse
los autos al Sr. D. Juan de Dios para q. continice

Aplicando sus facultades. Dá este papel
al pido y sup. se riva al mandante en sus
costas. S.º

Ante mí

Lima Agosto 5 de 1828.
Frente
Itallano. Firmado —



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Sen al mismo fue sobre el
D. ant. ad fore Franca de Lery

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Pide apremio contra el Prox. Fran-
21
ua, y de el
primicias.

Doctr. ses
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827 Y 1828.

Ytmo. Ser.

Pablo Tauxa a nom. de D. Manuel de Loyola, en lo
de H. y ejecutivo contra D. Antonia de Loyola G.
Cantidad de p. y los demas de dicho Digo: q. por esta
materia lo caso el Prox. contrario q. respondier
a un traslado, y sin embargo de ser pasado el
termino legal no ha respondido cosa alguna, de
cuya demora se sigue a un q. notable perjuicio.

Y tanto

Al V. N. y pido, y Sup. se sirva mandarse sea
apremiado el enmiado Prox. Franca a resolver el
caso de H. y en el dia, q. sea ab. a p. a

Pablo Tauxa

Lima No 12 9 1828



Sea apprenhade

L

Trinidad

Pide doce diez del camino y es de pautar



Doce reales
REPUBLICA PERUANA *22*
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Y. S.

*Jose Francisco de Otero y Antonia Loyola en la
Antes con D. Manuel Loyola. Fue condecorado de J. y lo demas
devidido digo. Que por las ocupaciones del d. Cno que por
unos meses esta Comis. no he podido despachar la contesta
cion al traslado pendi. y p. el beneficiario*

*A. S. y pido y sup. se suba condecorame el termino de la suma
porren de Justicia G.*

Jose Francisco

Publica de 19 de Agosto de 1828

Leis

B.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or text at the bottom left of the page.]



23
Vide segundo apremio contra el Procurador?
Costa del Francia (quiere no se conteste)
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

que, la una de ellas
es el primer que se
hizo)

Almo. Sr.

Pablo Caxcia a nombre de D.^o Manuel de Loyola, en los Au-
tos ejecutivos contra D.^o Maria Antonia Loyola G. Cantidad
exp. y lo demás de dicho Digo: que sin embargo del apre-
mio librado G. P. S. contra el Procurador D.^o José Felix
Francia no ha contestado, ni ha dicho cosa alguna, ha más
de ocho días, de cuya demora se sigue a mi parte notable
perjuicio, y para consultar estos inconvenientes

A V. S. J. pido, y sup.^{co} se sirva mandar sea apremiado: y se
quiere vez el enunciado Procurador a resolver estos Autos
en el día sin q. se le admita Escrito de termino, ni otro
alguno q. no sea respondiendo aacbam.^{te} al artículo peno.^{te} G.
sea así de sumaria costa S.

Pablo Caxcia
C



Lima Ag. 25 de 1828

Ex. ca. ajournado



Mad
[Signature]

[Faint signature or stamp at the bottom left]

24
Pueden ser días de termino y ser el Segundo

Por real cédula

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



Y S.

Jose Inocencio como ad. M. Antonio Loyola, en las autos con
D. Manuel Loyola su cónyuge sep. y lo demás deducido digo
que por las ocupaciones del d. Cno. no he podido comparecer el
expresado periodo. ^{al} beneficiarlo
A. N. J. Pido y sup. Q. e. sup. con. c. en. el termino de la summa
en just. etc.

Jose Inocencio

REPUBLICA PERUANA



1877
Lima en la Pub. de Ser. de 1878

UANA

4/6

Final

1878

REPUBLICA PERUANA
ESTADO LIBRE SOBERANO
Lima Sep. 11 de A. 28



Muy o. Cared

Amo

Tuad

[Signature]



REPUBLICA PERUANA
SELO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y UNO.

1827. Y 1828.

Mrs. Señor

Responde
D. José Félix Francia en nombre de D.^a Mariana de
Loyola viuda de D. Pedro José Loyola en los au-
tos ejecutivos iniciados por D. Juan Loyola contra
un parte por cantidad de p. en que incide la in-
de nulidad de la resolución de revista de esta con-
te sup^{ca}, y lo demás deducido según: en el auto
de del escrito presentado de contrario en que se
contradice el referido recurso de nulidad, y pide
se revista digo: que en justicia se ha de servir V. S. T.
dar al deprecado ~~ra~~ ilegal y extraña solicitud,
mandando se proceda al otorgamiento de la fianza
por el fiador propuesto por un parte, y que verifi-
cado se pasen los autos originales a la Exma. Corte
Suprema, con expresa condenación de costas del
artículo a la parte contraria por un notoria re-
meridad, que así es conforme a derecho.

Si en esta Corte sup^{ca} puede contraerse
recurso alguno de nulidad o pronunciamiento
de revista, ni el fundamento con que de contrario
se ha intentado la contradicción, merece el me-
nor aprecio por un falta de legalidad. En no es-
tando según se expresa en el recurso a q. se contesta
que el de haberse pasado el término fatal de los
ocho días q. para interponer los recursos de nulidad
previene la ley de 1.º de Agosto de 1826, pero es-

un supuesto falso ~~de~~ ^{de} realigo de esse
examinado fatal, i en que dentro de el se hubie
se entablado con mi p.^{te} la nulidad reclamada.
Ala simple vista y reconocimiento del proce
so se percibe, q. mi p.^{te} cumplió puntualmente
samente con lo prevenido con la mencionada
ley de 1.^o de Ato. Era dispone que el ten
nino fatal para interponer los recursos de
nulidad, es el de ocho dias por sesiones al del
pronunciamento de la sent. de revista, o de
solucion que cause ejecutoria. Con este requisi
to exigido igualmente con la ley de 14.^o de Abril
de 327, que era la que regia quando se interpuso la
nulidad, cumplió mi parte debidamente, pues la resolu
cion de revista de esta Corte sup.^{ca} se notificó en 27 de
Agosto, y en 4.^o de ~~ago.~~ ^{ago.} siguiente interpuso un recurso
de nulidad. Pero como la mencionada ley vigente de
14.^o de Abril reformare la de 1.^o de Agosto desahogando
el otorgamiento de la fianza que esa dispone, y
ordenando que los recursos de nulidad se interpu
siesen directamente ante la Exma. Corte Suprema,
mi parte lo verificó así, y dada vista al Señor Fiscal
de aquel Tribunal en la q. expidió fue de ordenar
que se juzgaran los autos á esta Corte sup.^{ca} Mas
habiendose suspendido la resolucion por dicha
Exma. Corte hasta esperar la absolucion de la
consulta q. le sevia hecha aloberano Congre
so, sobre qual de las dos leyes debia regir en
la materia, habiendose desahogado que rigiese
la de 1.^o de Agosto se le mandó devolver el es
pediente á mi parte para q. entrase en su

cuando de nulidad con arreglo á dicha ley. Era instan-²⁷
nacion solo podia recaer sobre los dos requisitos que fal-
taban prevenidos por la mencionada ley del otorgamien-
to de la fianza respectiva y la interposicion del recur-
so en esta misma Justitissima Conse Superior, porque
el otro requisito de que se entable dentro del termino
fatal de los ocho dias posteriores al del pronunciamien-
to de revista, ya se habia cumplido en su debida oportuni-
dad, y era físicamente imposible q. se verificase al
Cabo de quatro meses de dicho pronunciamiento. Ese
imposible es el que de contrario requiere que hubiese
hecho su parte, siendo contra el orden de la natura
leza, y no pudiendo ni el mismo autor de ella hacer re-
trogradar el tiempo ya pasado. Por resulta de mortua-
do que no puede interponer un recurso en tiempo ha-
bit, y que no podia haberlo vuelto á interponer den-
tro del mismo termino fatal, porque una vez vencido,
no podia volver á ejercer, como se avienta arbitraria-
mente, y contra el tenor expreso de la ley citada de
1.º de Agosto desde la notificacion del auto de la Exma
Conse Suprema. Bien claro se comprueba esto con
la misma expresion del citado auto de que se instan-
tase el recurso con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, es de-
cir que se suplieren las formalidades y requisitos que
se habian omitido en su interposicion, sin ordenarse esta,
porque ya estaba hecha. Ninguna ha demostrado la
instanciacion, por cumplida con lo que se le mandó, pues
siendo uno de dichos requisitos segun la ley de 1.º de
Agosto el otorgamiento de la correspondiente fianza,
necesitó solicitar fiador, y hasta que se le proporció
no no activo esta instancia, ni podia hacer gestion
alguna en ella. Pero no solo se solicita de contrario
el imposible físico ya referido, sino tambien otro

En el día trece de octubre al doctor de oficio al
Don José Francia de of. Testifico

Tramita

[Signature]

[Signature]

Segundamente here otra al Don D. Pablo
García de of. Testifico

Tramita

[Signature]

[Signature]

Lima Oct. 27 de 1828

El Visto, y acordando de ello haberse interpretado el recurso de nul-
lidad, circunscrito al termino de la Ley; no ha lugar; y devuel-
vose con especial condenacion de costas a la parte de D. Maria
Antonina Loyola

[Signature]

[Signature]

En el día trece de octubre al doctor de oficio al Don
Don José Francia de of. Testifico

Tramita

[Signature]

[Signature]

Segundamente here otra al Don D. Pa-
blo Garcia de of. Testifico

Tramita

[Signature]

[Signature]

Lima Noviembre 4 de 1828

Por devuelto: Ejecutero y cumplase lo resulto de la
Il. m.ª Corte Superior y no pase saber.

Auxog

[Signature]



Costales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

En diez y siete del mes de mayo y año
se hizo saber en el auto de la buelta a
D. Pablo Garcia Orea y conde de su parte
en su persona doy fe

Garcia
[Signature]

Carillo
[Signature]

En otro dia se oyo como la unta a D.
Jose Felix Francia Orea ante de su parte doy fe.

Francia
[Signature]

Carillo
[Signature]

1828

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Diez reales

29

REPOSICION DE PROUEBAS:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

1827. Y 1828.

Wage para el Hiczo de 1825 y 1826

Pl. de San Juan de los Rios de la Plata.

Pablo Garcia a nombre de D. Manuel Lo
gota en los Autos ejecutivos contra D. Ma
ria Antonia Bonita y cantidad de pesos
y lo demas deducido digo: Que debiendo los
de la materia y las Cortes Sup. de Justicia
se halla la Causa en estado de tener su fi
no; y por lo que se pide en el Escrito de f. 19
q. queda en proveer, es el que con sig. de
por tanto.
Suplico se sirva decretarlo en justicia costas
et cetera

Pablo Garcia

Prima Diciembre 11 de 1828

Como se pide inscatandore los Precados nece
sarios en forma legal.

Primer

Jose B. Corp. del Castillo
y Munibe: Sr. Pub. H.

En diez y seis de dho mes y año hizo saber

25

el auto de la buelta al Páon y. José García
cia ante de mi parte doy fe

[Signature]

Castillo
[Signature]

En otro día hice otra como la ante
al Páon y. Pablo García ante de
mi parte y en su persona doy fe

Castillo
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwriting throughout the lower half of the page]